



Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MERY YENNY PEÑA CRUZ y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ E.S.E. y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00082-00

Subsanada la demanda, conforme lo dispuesto en el auto que procede, y visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por los señores MERY YENNY PEÑA CRUZ y NELSON HERNANDO GOMÉZ BELTRÁN, WILLIAM DE JESÚS PEÑA CRUZ, MARLENY MIRYAM PEÑA CRUZ, YANETH ROCIO PEÑA CRUZ, YOINER MARIANO PEÑA CRUZ, AMELIA CRUZ DE PEÑA, HENRY ERNESTO GOMEZ BELTRAN, JAVIER FERNANDO GOMEZ BELTRAN, HENRY ARMANDO GOMEZ CARDENAS y MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN CASTAÑEDA, contra el HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ E.S.E., el DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, el MUNICIPIO DE MITÚ y la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD "NUEVA EPS". Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal a los **Representantes Legales** del HOSPITAL SAN ANTONIO DE MITÚ E.S.E., el DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS, el MUNICIPIO DE MITÚ y la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD "NUEVA EPS", conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO Delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.



- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- Conforme a lo dispuesto en la Circular DEAJC19-43 del 11 de Junio de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la **cuenta corriente única nacional Nro. 3-082-00-00636-6** del Bango Agrario, nombre de la cuenta "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN".
- 6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a los demandados y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 7.- Se solicita a las demandadas que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; al igual que la correspondiente copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, agregando la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción; acorde con lo señalado en el inciso segundo del parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
- 8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado ROMER MAURICIO ABRIL BERROTERAN, en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folios 1 al 20, 183 y 184 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendaría, 6 de agosto de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 34 del 8 de agosto de 2019 .		
LAURIN SOFÍA TOJOZA FERNÁNDEZ Secretaría del Circuito		